



Resolución Ministerial

296-2001MTC/15.12

Lima, 11 de julio de 2001
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 1246-H, de fecha 23 de noviembre de 1965, se ordenó a la Dirección General de Registros Públicos, disponer la Primera Inscripción de Dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, a favor del Estado, de una extensión de terreno de 9 078m², ubicado en la esquina de las Avenidas 28 de Julio y Wilson, donde funcionaba el Ministerio de Fomento y Obras Públicas; inscripción que se realizó en el Tomo 1426 Fojas 241 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima;

Que, al trasladar la inscripción del Tomo antes referido a la Ficha N° 1664509 se anotó erróneamente en el rubro de dominio como Independización en lugar de anotarse como Primera Inscripción de Dominio;

Que, por Resolución de Gerencia de Propiedad Inmueble N° 653-2000-ORLC-GPI de fecha 1 de agosto de 2000, se dispuso el cierre de la Ficha 1664509 por la duplicidad advertida con la partida de Fojas 261 del Tomo 65; tomándose en cuenta el Informe Técnico N° 2574-2000-ORLC-GPI-SCAT que concluye que el inmueble inscrito en la Ficha 1664509 se superpone totalmente al área mayor de 201 926 m², inscrito en el Tomo 65 Fojas 261 a favor del Concejo Provincial de Lima;

Que, mediante Recurso de Reconsideración, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, solicitó la reapertura de la Ficha 1664509 y que se anote en el Tomo 65 Fojas 321 la independización del área de 9,078 m², de propiedad del Ministerio; fundamentando su recurso con las Copias Certificadas de la Resolución de la Corte Suprema, de fecha 2 de setiembre de 1974; la misma que quedó consentida y ejecutoriada y que declaró nula la sentencia de vista e insubsistente la sentencia de primera instancia, nulo todo lo actuado e inadmisibles la demanda de nulidad de la Resolución Suprema N° 1246 -H y de cancelación del asiento 1 Fojas 241 del Tomo 1426 del Registro de la Propiedad Inmueble; demanda interpuesta contra el Estado por el Concejo Provincial de Lima;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Propiedad Inmueble N° 147-2001-ORLC-GPI de fecha 12 de Marzo de 2001, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Propiedad Inmueble N°653-2000-ORLC-GPI en virtud del Artículo 171° del Reglamento General de los Registros Públicos que prescribe que en caso de duplicidad de inscripciones prevalecerá la inscripción más antigua y en concordancia con el principio de prioridad, el cual ampara y prefiere a quien inscribió primero;



Que, el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Propiedad Inmueble N° 147-2001-ORLC-GPI; confirmándose la misma, mediante Resolución Jefatural N° 897-2001-ORLC/JE y disponiéndose que la Gerencia de Propiedad Inmueble ordene se efectúe el cierre de la Ficha N° 1664509;

Que, el informe N° 074-2001-ORLC/TR en el que se sustenta la Resolución Jefatural N° 897-2001-ORLC/JE reconoce que por la errónea inmatriculación se ha configurado el supuesto previsto en el Artículo 171° del Reglamento de las Inscripciones que ha determinado el cierre de la Ficha N° 1664509;

Que, este error incurrido por la Oficina Registral de Lima y Callao perjudica el derecho del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a la Publicidad Registral, dado que siendo propietarios se nos ha anulado la ficha donde está contenido nuestro legítimo derecho de propiedad;

Que, el Artículo VI del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos señala que las resoluciones que pongan fin a un procedimiento no judicial podrán ser impugnadas ante el poder judicial;

Que, el Artículo 540° del Código Procesal Civil señala que la demanda contencioso administrativa se interpone contra el acto o resolución de la administración a fin de que se declare su invalidez o ineficacia,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes Nros. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga la Acción Contenciosa Administrativa contra la Resolución Jefatural N° 897-2001-ORLC/JE expedida por la Oficina Registral de Lima y Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese



LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

